



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPUBLICA DE HONDURAS



**Universidad
para la Paz**



ACUERDO DE COOPERACION

entre

LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Edificio Lomas II, Lomas del Guijarro, Tegucigalpa-Honduras

y

LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ

Apartado 138-6100

Ciudad Colón, Costa Rica

Este Acuerdo de Cooperación se realiza entre la Universidad para la Paz, representada por su Decano para Cooperación Internacional, debidamente autorizado: Juan Carlos Sainz - Borgo y el Ministerio Público de la República de Honduras, representado por el Abogado Oscar Fernando Chichilla, en adelante denominadas **LAS PARTES**.

LAS PARTES,

CONSIDERANDO (1): que la Unión Europea convocó a la Universidad para la Paz, para desarrollar en conjunto con el Ministerio Público de Honduras llevar adelante un Plan de Fortalecimiento de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, que incluye diversas acciones con el objeto de contribuir al desarrollo de Honduras mediante el fortalecimiento del sistema de Justicia y Derechos Humanos, con resultados directos que se traducen entre otros en mecanismos de formación y servicios de fortalecimiento de capacidades.

CONSIDERANDO (2): que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que determine en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo mediante resolución fundada.



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS



**Universidad
para la Paz**



CONSIDERANDO (3): que el Ministerio Público conforme a la ley, tiene la facultad de diseñar y dirigir la política de persecución penal en Honduras, así como generar las directrices en materia de investigación criminal teniendo como base criterios técnicos y jurídicos; siendo el Fiscal General de la República a quien corresponde a través de sus direcciones determinar la política criminal a implementar y liderarla, asimismo propiciar espacios interinstitucionales de coordinación a fin de definir y autorizar, en su caso, mecanismos de colaboración en procesos de investigación de denuncias, de transparencia, rendición de cuentas, ética pública, acceso a la información y derechos humanos, generando como producto, propuestas para definir herramientas estandarizadas y/o instrumentos únicos de aplicación general en los diferentes procesos de investigación, llámense estos, reglamentos, manuales y/o instructivos que hayan de producirse como resultado de esta colaboración interinstitucional, permitiendo regular el marco de estas actuaciones, en beneficio de los órganos y actores a cargo de la investigación, encaminados en última instancia al descubrimiento del delito, el aseguramiento de la prueba hasta el juicio oral y público; y en definitiva, al castigo de los responsables.

CONSIDERANDO (4): que la misión de la Universidad para la Paz, (UPAZ) es brindar a la humanidad una institución internacional de enseñanza superior para la paz y con el objetivo de promover el espíritu de comprensión, tolerancia y coexistencia pacífica entre los seres humanos, estimular la cooperación entre los pueblos y ayudar a superar los obstáculos y conjurar las amenazas a la paz y el progreso mundiales, de conformidad con las nobles aspiraciones proclamadas en la Carta de las Naciones Unidas,

CONSIDERANDO (5): que la República de Honduras suscribió la Carta de la Universidad para la Paz, el 10 de mayo de 1981, expresando el apoyo político a la gestión de la formación de recursos humanos en el área de la promoción de la paz desde el año y reconociendo de esta forma la capacidad de la Universidad para otorgar títulos de postgrado.



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPUBLICA DE HONDURAS



**Universidad
para la Paz**



CONSIDERANDO (6): que las partes coinciden en sus principios y objetivos, que, en los actuales momentos resulta necesario y es justificable una alianza estratégica con la finalidad de fortalecer la institucionalidad en el sector de justicia y formación de sus servidores en materia de Derechos Humanos, así como en las actividades en general orientadas a la seguridad y el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores en general y de los menos favorecidos en particular a partir de políticas y el cumplimiento y respeto a los derechos de la ciudadanía establecidos en las leyes del país.

CONSIDERANDO (7): que corresponde al Fiscal General de la República, aprobar, firmar y ratificar en su caso, todos los acuerdos interinstitucionales que sean gestionados según sus respectivas materias y especialidades, a nivel nacional o internacional; designando para cada caso a los coordinadores de los procesos de elaboración de estos instrumentos.

EN EL ENTENDIMIENTO de que un acuerdo de cooperación será de mutuo beneficio y servirá para establecer nexos permanentes entre las instituciones,

HEMOS ACORDADO:

Artículo 1

Las partes han negociado este Acuerdo de Cooperación con miras a que contribuya de manera efectiva en el logro de sus objetivos comunes derivados de las relaciones interinstitucionales de respeto, objetividad y transparencia; sin menoscabo de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica que rigen como fundamentales a lo interno del Ministerio Público.



Artículo 2

Las partes trabajarán de manera conjunta para explorar programas académicos y de cooperación según los objetivos expresados en los contratos suscritos entre la Delegación de la Unión Europea en Honduras, identificados de la siguiente forma: Referencia DCI-ALA/2015/355/-139 "Fortalecimiento de las Capacidades de Investigación" y Referencia DCI-ALA/2015/355-254 "Implementación del Diplomado de Investigación Criminal, Analisis de Pruebas Forenses y Violaciones de Derechos Humanos".

Artículo 3

Los proyectos que se considere apropiados conducir bajo este Acuerdo estarán sujetos a Adendas a este Acuerdo, los cuales definirán las modalidades y costos de participación de cada una de las Partes, una vez que las autorizaciones internas apropiadas para llevar a cabo tales actividades se obtengan. El Adenda No. 1 se referirá al Contrato de "Fortalecimiento de las Capacidades de Investigación" No. Referencia DCI-ALA/2015/355/-139 y el Adenda No, 2 "Implementación del Diplomado de Investigación Criminal, Analisis de Pruebas Forenses y Violaciones de Derechos Humanos" No. Referencia DCI-ALA/2015/355-254.

Artículo 4

La Escuela de Formación de Fiscales "Orlán Arturo Chávez", bajo la supervisión de la Dirección General de la Fiscalía y en coordinación con la UPAZ, desarrollará las actividades derivadas del contrato del "Diplomado en Investigación Criminal, Analisis de Pruebas Forenses y Violaciones de Derechos Humanos", cumpliendo de esta forma con su labor de órgano técnico-especializado dependiente del Fiscal General de la República, para que el Ministerio Público desarrolle sus programas de formación, capacitación y perfeccionamiento del personal, acorde a las funciones propias desarrolladas por la Fiscalía Especial de Derechos Humanos.



Artículo 5

1. Los gastos en que incurra en la ejecución del presente Acuerdo, serán regidos por los Adenda 1 y 2 mencionados en el Artículo anterior conforme a lo que corresponda por las condiciones del donante principal de ambos Contratos pre citados.
2. Los gastos que se realicen para el cumplimiento de los objetivos planteados por el presente acuerdo, se registrarán por las disposiciones de la Unión Europea, que forman parte de los contratos antes mencionados y de las disposiciones de la Universidad para la Paz.

Artículo 6

Será de mutuo beneficio para las partes el resolver diferencias o disputas que se generen por este Convenio, de una manera amigable; por lo tanto, cada una de las partes acepta ponerse en contacto con el representante designado por la otra parte a fin de discutir y lograr una resolución al conflicto que pueda surgir. Cualquier disputa que se refiera a la interpretación o aplicación de este Convenio, o de un Adenda al Convenio que no pueda ser resuelto por negociación, deberá ser solucionada por medio de arbitraje, en concordancia con el Reglamento de Arbitraje de UNCITRAL

No obstante, lo anterior, será causal de resolución inmediata del presente acuerdo, sin responsabilidad para el Ministerio Público o para la Universidad para la Paz u observancia del proceso arriba indicado, la inobservancia o manipulación en cualquier sentido de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, que determina la Ley del Ministerio Público, por contravención de forma escrita o verbal, mediante documento o asesorías específicas, de los instructivos, circulares, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones legales giradas por el Fiscal General; comprometiéndose en tal sentido, la Universidad para la Paz a garantizar, que el desarrollo de todas las actividades académicas o asesoría investigativa y Fiscal a desarrollar en los diferentes entes Fiscales, por parte del personal o expertos designados por ellos, para el desarrollo de sus actividades, se ajustará en forma



**MINISTERIO
PUBLICO**
REPUBLICA DE HONDURAS



**Universidad
para la Paz**



ajustará en forma específica al contenido de los programas "Fortalecimiento de las Capacidades de Investigación No. Referencia DCI-ALA/2015/355/-139 y el Adenda No. 2 Implementación del Diplomado de Investigación Criminal, Análisis de Pruebas Forenses y Violaciones de Derechos Humanos" y/o cualquier otro, que se produjese o acordase en el futuro, sin afectar la reglamentación e instrucciones internas, determinadas por Fiscalía General.

Artículo 7

El logotipo de UPAZ, o el logotipo de las Naciones Unidas (*emblema NU-Nuestra Esperanza por la Paz*) que es parte del logotipo de la Universidad, solamente podrá ser utilizado con la autorización expresa por escrito de UPAZ. De la misma manera, el logotipo del Ministerio Público de la República de Honduras, podrá ser utilizado solamente con la autorización expresa de la misma. Esto aplica para cualquier forma de uso, e incluye pero no se limita a banderas, afiches, símbolos, materiales impresos, artículos de memorabilia, ropa, etc.

Artículo 8

Cualquier duda sobre la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelto de manera directa por las partes mediante el dialogo. Si ello no fuera posible, las partes establecerán una Comisión Arbitral integrada por 3 miembros, un miembro escogido por cada una de las partes y el tercero, escogido de mutuo acuerdo por los dos miembros designados. Las normas de la Comisión Arbitral serán establecidas por los miembros, tomando en cuenta los lineamientos de la Carta de la Organización de Naciones Unidas y las reglas de arbitraje de UNCITRAL. La decisión de esta Comisión será de obligatorio cumplimiento.

h.



Artículo 9

En caso de que, resultado de la labor desarrollada por la Universidad para la Paz y como producto de la información facilitada por el Ministerio Público, se produzcan instrumentos u obras literarias, contentivas de investigaciones, manuales, diagnósticos, estudios criminológicos, etc.; los derechos de autor, serán compartidos por el Ministerio Público; comprometiéndose la Universidad para la Paz, a facilitar a la Escuela de Formación del Ministerio Público, las cantidades de obras que correspondan a la mitad del primer tiraje de cada publicación.

Artículo 10

1. Este Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia en la fecha de su firma y podrá ser renovado cada cinco años mediante solicitud escrita y firmada por ambas partes.
2. Este Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado mediante consenso de ambas partes por escrito.
3. El Acuerdo de Cooperación podrá ser terminado por cualquiera de las partes mediante nota escrita enviada a la otra parte con al menos seis meses de anticipación. Las partes se comprometerán a hacer los arreglos necesarios para asegurar la apropiada conclusión de actividades conjuntas que puedan estarse llevando a cabo en el momento en que se lleve a cabo la terminación.

Artículo 11

1. Cualquier nota, solicitud, orden, u otro tipo de comunicación que se requiera bajo los términos de este Acuerdo, deberán ser por escrito y enviados a las personas responsables de cada una de las Partes, ya sea por correo aéreo, local, o mediante correo electrónico a las direcciones estipuladas para ellas, de la siguiente manera:



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS



**Universidad
para la Paz**



En el caso del Ministerio Público

Notificaciones:

Director General de Fiscales

Edificio Lomas II, Lomas del Guijarro

Tel No. +504 2221-4007

E-mail: dgfiscalias@gmail.com

Jefe de Cooperación Externa

Edificio Lomas II, Lomas del Guijarro

Tel No. +504 2221-4007

E-mail: cooperacionexterna.mp@gmail.com

En el caso de la Universidad para la Paz (UPAZ).

Notificaciones:

Dr. Juan Carlos Sainz Borgo

Decano para Cooperación Internacional

Apartado 138 – 6100

San José, Costa Rica

Tel no: +506 2205-9000

Fax no: +506 2249-1929

E-Mail: jsainz@upeace.org

Licenciado José Mariano Valladares

Oficial de Proyectos en Honduras

Tegucigalpa, M.D.C; Honduras

Tel No. 9817-1594

E-Mail: mvalladares@upeace.org



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPUBLICA DE HONDURAS



**Universidad
para la Paz**



En testimonio, las Partes firman este Convenio de Cooperación en idioma español, en dos originales idénticos.

**POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS**

**POR LA UNIVERSIDAD PARA LA PAZ
(UPAZ):**

Abogado Oscar Fernando Chichilla
Fiscal General de la República

Doctor Juan Carlos Sainz -Borgo
Decano para Cooperación Internacional

Lugar: Tegucigalpa

Fecha: 13 de noviembre de 2015

Lugar: Tegucigalpa

Fecha: 13 de noviembre de 2015